



ANEXO I: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE ALIMENTOS PREENVASADOS 2025 (Código 125/2025)

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N°

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN	
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE, ENVASADOR O VENDEDOR ESTABLECIDO EN LA UNIÓN EUROPEA:	
N.I.F.:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD: PROVINCIA:	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADOS
	GRANDES SUPERFICIES
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL EN MERCADO DE ABASTOS
	OTROS (especificar):

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:





ORIGEN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO			
1. Indique el lugar de origen o procedencia del producto: A.- Producto nacional B.- Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál) C.- Producto de país tercero (indicar cuál) D.- No se indica			A
			B
			C
			D
	SC	N C	N.P.
PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES (artículo 7)			
2. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP
3. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	SC	NC	NP
4. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al insinuar que el alimento posee características especiales cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes	SC	NC	NP
5. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al sugerir, mediante apariencia, descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o ingrediente distinto	SC	NC	NP
6. La información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor	SC	NC	NP
7. La información alimentaria cumple con el requisito de no atribuir la propiedad de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hace referencia a tales propiedades	SC	NC	NP
8. Se cumple con la obligación de no inducir a error en relación con la publicidad	SC	NC	NP
9. Se cumple con la obligación de no inducir a error en relación con la presentación de los alimentos y, en especial, a la forma o el aspecto que se les dé a estos o a su envase, al material usado para éste, a la forma en que estén dispuestos, así como al entorno en el que estén expuestos	SC	NC	NP
LISTA DE MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 9)			
DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO			
10. Figura la denominación del alimento	SC	NC	NP
11. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o, a falta de ésta, con la denominación habitual, o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento	SC	NC	NP
12. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la prohibición de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía	SC	NC	NP
13. Se acompaña la denominación del alimento de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011	SC	NC	NP
LISTA DE INGREDIENTES			
14. Figura la lista de ingredientes	SC	NC	NP
15. La lista de ingredientes está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra "ingredientes"	SC	NC	NP
16. Los ingredientes figuran en orden decreciente de peso	SC	NC	NP
17. Los ingredientes se designan por su denominación específica	SC	NC	NP





18. Los ingredientes presentes en forma de nanomateriales artificiales se indican claramente en la lista de ingredientes, acompañado el nombre de la palabra “nano” entre paréntesis	SC	NC	NP
19. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011	SC	NC	NP
SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE CAUSAN ALERGIAS O INTOLERANCIAS			
20. Se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto	SC	NC	NP
21. La denominación de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011 se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes	SC	NC	NP
22. Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias incluyen la palabra “contiene” seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP
23. Cuando varios ingredientes o coadyuvantes provengan de una única sustancia o producto que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011, se especifica así en el etiquetado para cada ingrediente y coadyuvante tecnológico	SC	NC	NP
INDICACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES			
24. Figura la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto	SC	NC	NP
25. Se cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011	SC	NC	NP
CANTIDAD NETA			
26. Figura la cantidad neta del alimento	SC	NC	NP
27. La cantidad neta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda	SC	NC	NP
28. Se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011	SC	NC	NP
INDICACIÓN DE FECHAS			
29. Figura la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda	SC	NC	NP
30. En su caso, la fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del...” (cuando la fecha incluya la duración del día) o “consumir preferentemente antes del fin de...” (en los demás casos)	SC	NC	NP
31. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta	SC	NC	NP
32. La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse	SC	NC	NP
33. Se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y, eventualmente, del año	SC	NC	NP
CONDICIONES DE CONSERVACIÓN / UTILIZACIÓN			
34. Figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización	SC	NC	NP
35. Figuran las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase	SC	NC	NP
PAÍS DE ORIGEN O LUGAR DE PROCEDENCIA			
36. Figura el país de origen o lugar de procedencia, cuando su omisión pueda inducir a error al consumidor	SC	NC	NP
MODO DE EMPLEO			





37. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento	SC	NC	NP
GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO ADQUIRIDO EN BEBIDAS			
38. Figura el grado alcohólico volumétrico adquirido en bebidas que contengan más de un 1,2% en volumen de alcohol	SC	NC	NP
39. La cifra del grado alcohólico volumétrico adquirido incluye un decimal como máximo y va seguida del símbolo “% vol” (***) (***) Esta cifra podrá estar precedida de la palabra “alcohol” o de la abreviatura “alc.”	SC	NC	NP
40. Según el Reglamento 110/2008, la denominación del producto es adecuada con la cantidad de alcohol indicada en la etiqueta	SC	NC	NP
IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DE LA EMPRESA ALIMENTARIA			
41. Figura el nombre o razón social del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (****) (****) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión	SC	NC	NP
42. Figura la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (****). (****) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión	SC	NC	NP
MENCIONES ADICIONALES PARA DETERMINADAS CATEGORÍAS O TIPOS DE ALIMENTOS (artículo 10)			
43. En el caso de que sea obligatorio, figuran en el etiquetado una o más de las menciones adicionales previstas en el anexo III del R(UE) 1169/2011 para determinadas categorías o tipos específicos de alimentos.	SC	NC	NP
DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA (artículo 12)			
44. La información alimentaria obligatoria está disponible y es fácilmente accesible	SC	NC	NP
45. La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo.	SC	NC	NP
PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 13)			
46. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble	SC	NC	NP
47. Se cumple con el requisito de que la información alimentaria obligatoria, en modo alguno, esté disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto	SC	NC	NP
48. Las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso (*): (* En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la “x”) En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la “x”) Para el dato sobre el contenido neto habrá que estar a lo que se establece en el Real Decreto 1801/2008 Nota: se puede consultar el Procedimiento general de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor	SC	NC	NP
49. Las menciones de la denominación, cantidad neta y, en su caso, el grado alcohólico, figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP





REQUISITOS LINGÜÍSTICOS (artículo 15)			
50. La información obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP
INFORMACIÓN VOLUNTARIA			
51. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes	SC	NC	NP
52. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria	SC	NC	NP
OTRAS INDICACIONES			
53. Figuran, en caso necesario, las menciones del Anexo III del Reglamento europeo sobre la información alimentaria ofrecida al consumidor	SC	NC	NP
54. Se cumple con la obligación de no presentar irregularidades en relación con la presentación (forma, aspecto, envases, materiales, etc.	SC	NC	NP
55. Se cumple con la obligación de no presentar irregularidades en relación con la forma y el entorno en el que están expuestos los alimentos	SC	NC	NP
56. Se cumple con la obligación de no presentar irregularidades en relación con la publicidad	SC	NC	NP
57. Figuran los P.V.P.	SC	NC	NP
58. ¿Se publicita correctamente el precio por unidad de medida (P.U.M.)?	SC	NC	NP
59. El establecimiento puede acreditar fehacientemente la trazabilidad del producto conforme a las instrucciones de la campaña	SC	NC	NP
REAL DECRETO 1808/1991 POR EL SE REGULAN LAS MENCIONES O MARCAS QUE PERMITEN IDENTIFICAR EL LOTE AL QUE PERTENECE UN PRODUCTO ALIMENTICIO			
LOTE			
60. Figura la indicación del lote (*) (*). Cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto podrá no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden	SC	NC	NP
61. La indicación del lote va precedida de la letra "L", salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado	SC	NC	NP
ETIQUETADO NUTRICIONAL			
62. Figura la información nutricional	SC	NC	NP
63. La información nutricional obligatoria incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal (*) (*). La información nutricional obligatoria podrá completarse [Art. 30 (2)] con la indicación de la cantidad de uno o varias de las siguientes sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos polinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 La declaración del valor energético y del contenido de nutrientes se hace en forma numérica, utilizando las unidades adecuadas.	SC	NC	NP
64. El valor energético y la cantidad de nutrientes se expresan por 100 g o por 100 ml	SC	NC	NP
65. El valor energético se expresa en kJ/kcal	SC	NC	NP
66. El valor de los nutrientes se expresa en gramos, miligramos o microgramos	SC	NC	NP
67. Si se facilita información sobre vitaminas y minerales, además de expresarse por 100 g o por 100 ml, se expresa como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP
68. Si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del R(UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, se incluye la siguiente declaración adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)"	SC	NC	NP
69. Si la información nutricional se expresa además por porción o por unidad de consumo, la porción o la unidad utilizada se expresa cuantitativamente en la etiqueta y se indica el	SC	NC	NP





número de porciones o de unidades que contiene el envase			
70. La porción o unidad que se utiliza se indica al lado de la información nutricional	SC	NC	NP
71. Las menciones de la información nutricional figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP
72. Las menciones de la información nutricional se presentan juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP
73. La información nutricional se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna (**) (**) Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal	SC	NC	NP
74. Si la información nutricional se facilita además por medio de otras formas de expresión y/o presentación mediante formas o símbolos gráficos, se cumple entre otros requisitos, los siguientes: no induzcan a engaño al consumidor, estén destinadas a facilitar la comprensión del consumidor, sean objetivas y no discriminatorias	SC	NC	NP
75. La información nutricional obligatoria se imprime utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso (*): (* En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x") En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x") La Nota: Se puede consultar el Procedimiento general de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor	SC	NC	NP
76. La información nutricional obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP
77. La información nutricional figura en el mismo campo visual, juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV (Rgto. 1169/2011)	SC	NC	NP
78. En el caso de declarar el producto "Sin azúcar", el mismo no contiene más de 0,5 gr. de azúcar por 100 gr. ó 100 ml	SC	NC	NP
79. En caso de declarar el producto "Bajo contenido en azúcar/es", éste no contiene más de 5 gr. de azúcar/es por 100 gr. en caso de los sólidos ó 2,5 gr. por 100 ml. en caso de los líquidos	SC	NC	NP
80. Si el producto contiene uno o varios edulcorantes autorizados, en la denominación de venta figura la leyenda "con edulcorante/s"	SC	NC	NP
OTRAS IRREGULARIDADES			
81. No se detectan otras irregularidades (Si no se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "SC", y si se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "NC")	SC	NC	

OBSERVACIONES

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

